MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 000700 - 2 MAR 2012

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL CARIBE S.A.S. con matricula mercantil 71256, ubicado en el municipio de Sampues, de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL CARIBE S.A.S., con NIT 900483485-5 y matricula mercantil 71233, como Centro Integral de Atención"

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 16.4 y 16.7 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo segundo de la Ley 769 de 2002 definió los Centros Integrales de Atención como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, estableció que para la reducción de la multa por infracciones a las normas de tránsito, el inculpado que acepte la comisión de la infracción, deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Centro Integral de Atención;

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.4 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito "Expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial y férreo";

Que mediante Resolución 3204 de agosto 4 de 2010, se establecieron, por parte del Ministerio de Transporte, los requisitos para la constitución y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención, definidos en el artículo segundo de la Ley 769 de 2002 como **los establecimientos** en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que la reglamentación contenida en la Resolución 3204 de 2010, igualmente está referida a **un establecimiento**, el cual debe contar, entre otros, con instalaciones, un instructor para impartir la correspondiente capacitación, sistemas y ayudas técnicas y elementos de conectividad independiente con el Sistema RUNT;

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL CARIBE S.A.S. con matricula mercantil 71256, ubicado en el municipio de Sampues, de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL CARIBE S.A.S., con NIT 900483485-5 y matricula mercantil 71233, como Centro Integral de Atención"

Que el representante legal de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT 900483485-5 y matricula mercantil 71233 de 2011, señor Melquiades Antonio Useche Gutierrez, identificada con la cédula de ciudadanía 17334193, mediante radicado 2012-321-009027-2 del 08 de febrero de 2012, solicitó a la Subdirección de Tránsito, la habilitación del establecimiento de comercio CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL CARIBE S.A.S. con matricula mercantil 00071256 de 20121 para funcionar como Centro Integral de Atención en la Carrera 21 No. 20 - 06 del municipio de Sampues.

Que verificados y examinados cada uno de los requisitos aportados por el establecimiento de comercio, se establece que se cumplen las exigencias contempladas en el Articulo 3, en concordancia con el articulo 11, de la Resolución 3204 de 2010;

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO-. Habilitar el establecimiento comercial CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL AGUACHICA, para operar como Centro Integral de Atención en el municipio de Aguachica, de conformidad con lo establecido en la Resolución 3204 de 2010, con las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL CARIBE S.A.S.
NIT DE LA SOCIEDAD:	900483485-5
MATRICULA MERCANTIL SOCIEDAD:	71233
DIRECCION DE LA SOCIEDAD:	CARRERA 21 No. 20 - 06
CIUDAD:	SAMPUES
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HABILITADO:	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL CARIBE S.A.S
MATRICULA MERCANTIL:	00071256
AUTORIZACIÓN INPEC, CONVENIO O CONTRATO DE CASA CARCEL:	CONVENIO ENTRE CASA CARCEL CASACOL SAS Y CIA DEL CARIBE SAS.
DIRECCION CASA CARCEL:	CALLE 56 No. 10 – 47 BARRANQUILLA
DIRECCION ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HABILITADO:	CARRERA 21 No. 20 – 06 SAMPUES - CORDOBA

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL CARIBE S.A.S. con matricula mercantil 71256, ubicado en el municipio de Sampues, de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL CARIBE S.A.S., con NIT 900483485-5 y matricula mercantil 71233, como Centro Integral de Atención"

ARTÍCULO SEGUNDO-. Advertir al Centro Integral de Atención, que a partir de la autorización concedida a través del presente Acto Administrativo, se deben cumplir todas las obligaciones que para el efecto señala el artículo 12 de la Resolución 3204 de 2010 y las normas que la modifiquen o adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO-. El Centro Integral de Atención, a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución, tendrá doce (12) meses para obtener y presentar el Certificado de Gestión de Calidad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3 y 4 de la Resolución 3204 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO-.. Que la habilitación otorgada se limita a autorizar la operación del Centro Integral de Atención en la sede acreditada en la Carreara 21 No. 20 – 06 en el municipio de Sampues.

ARTÍCULO QUINTO-. La habilitación conferida mediante el presente acto administrativo, es indefinida e intransferible y está sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la Resolución 3204 de 2010, a las auditorias de seguimiento efectuadas por el Organismo de Certificación y a su registro ante el RUNT.

ARTÍCULO SEXTO-. Notificar el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 44 y 45 del C.C.A., al representante legal del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL CARIBE S.A.S., con NIT 900.483.485-5 con domicilio en la Carrera 21 No. 20 - 06 en el municipio de Sampues.

ARTÍCULO SEPTIMO-. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO OCTAVO-. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE -2 MAR2012

Dada en Bogotá D.C. a los

LUZ MARINA RESTREPO TREJOS

Proyecto: Maria I. Walteros
Revisó: Liliana Lugo